



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 513

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TEUTILA, DISTRITO DE
CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Teutila, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- II. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;

- IV. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- V. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;

- VI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

- VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;

- VIII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

- IX. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- X. Mts: Metros;
- XI. M2: Metro cuadrado;
- XII. M3: Metro cúbico;
- XIII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XIV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XV. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XVI. Tesorería: A la Tesorería Municipal.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Teutila, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pedro Teutila, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca. Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	3,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	3,000.00
Predial	3,000.00
DERECHOS	212,582.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	600.00
Rastro	600.00
Derechos por Prestación de Servicios	211,982.00
Alumbrado Público	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,650.00
Licencias y Permisos	180.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	106,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	25,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	74,152.00
PRODUCTOS	2,000.00
Productos	2,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	500.00
Productos Financieros del Fondo IV	500.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	500.00
APROVECHAMIENTOS	6,400.00
Aprovechamientos	6,400.00
Multas	6,400.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	19,727,141.60
Participaciones	4,077,495.00
Fondo General de Participaciones	3,012,573.00
Fondo de Fomento Municipal	670,152.00
Fondo Municipal de Compensaciones	117,892.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	66,334.00
ISR sobre Salarios	2,800.00
Participaciones por Impuestos Especiales	40,043.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	148,511.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	12,558.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	6,632.00
Aportaciones	15,649,644.60
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	12,798,130.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	2,851,514.60



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	19,951,123.60

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial

Artículo 8. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y rústico de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 5%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Rastro

Artículo 13. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados o por disposición de ley, en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 15. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado porcino por cabeza	30.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino por cabeza	50.00	Por cabeza
c) Ganado lanar o Cabrío por cabeza	10.00	Por cabeza
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	100.00	Anual
III. Introducción y compra – venta de ganado	20.00	Por cabeza

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 16. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 17. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficie (sic) del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 18. Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas; y, sólo para el caso de que éstas no se publiquen la tasa aplicable serán (sic) del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 19. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 20. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 23. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Constancias de no antecedentes penales	50.00
II. Constancias de origen y vecindad	25.00
III. Constancias de domicilio	15.00
IV. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	100.00
V. Certificación de la superficie de un predio	400.00
VI. Certificación de la ubicación de un inmueble	400.00
VII. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 24. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 27. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m ²	15.00
b) Reconstrucción m ²	15.00
c) Ampliación m ²	15.00
d) Demolición de inmuebles m ²	15.00
e) Demolición de fraccionamientos m ²	15.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 30. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición (cuota en pesos)	Refrendo (cuota en pesos)	Periodicidad
Comercial			
I. Venta de ropa y calzado	600.00	50.00	Mensual
II. Venta de trastes	600.00	50.00	Mensual
III. Tienda de autoservicios	4,000.00	2,000.00	Anual
IV. Abarrotes medianos	600.00	50.00	Mensual
V. Miscelánea	250.00	125.00	Anual
VI. Ferretería	2,400.00	200.00	Mensual
VII. Farmacia	600.00	50.00	Mensual
VIII. Panaderos	240.00	20.00	Mensual
IX. Papelería	240.00	20.00	Mensual
X. Carpinteros	600.00	50.00	Mensual
XI. Tiendas de materiales para construcción	2,400.00	200.00	Mensual
De servicios			
I. Servicio de internet	1,800.00	150.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II.	Consultorio medico	840.00	70.00	Mensual
III.	Restaurante sin venta de alcohol	300.00	25.00	Mensual
IV.	Taqueros	360.00	30.00	Mensual
V.	Restaurante con venta de cerveza	480.00	40.00	Mensual
VI.	Venta de pollos asados	20.00	20.00	Evento
VII.	Distribuidora de refrescos	50,000.00	30,000.00	Anual
VIII.	Distribuidora de cemento	45,000.00	20,000.00	Anual
IX.	Distribuidora de productos alimentarios	45,000.00	20,000.00	Anual

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,300.00
b) Restaurante con venta de cerveza, vino y licores solo con alimentos	450.00
c) Restaurante-bar familiar	900.00
d) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	5,400.00
e) Depósito de cerveza (venta de bebidas alcohólicas)	300.00
f) Cantinas	600.00
g) Agencia cervecera	150,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición en Pesos
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se llevan a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	250.00
b) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	250.00

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Revalidación en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	900.00
b) Restaurante con venta de cerveza, vino y licores solo con alimentos	200.00
c) Restaurante-bar familiar	470.00
d) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	4,500.00
e) Depósito de cerveza (venta de bebidas alcohólicas)	200.00
f) Cantinas	300.00
g) Agencia cervecera	100,000.00

- IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Revalidación en Pesos
I. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se llevan a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	150.00
II. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	150.00

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 33. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, entendiéndose como horario diurno de las 10:00 horas a las 21:00 horas y horario nocturno de 21:00 horas a las 02:00 horas.

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 34. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 35. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 36. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 bis a, de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al padrón de contratistas de obra publica	5,000.00

Artículo 37. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 38. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 39. El Municipio percibirá Productos Financieros de las inversiones financieras, que se generen en la cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal del Ramo General 28, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación percibidos por el Gobierno del Estado de Oaxaca a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 40. El Municipio percibirá Productos de las inversiones financieras, que se generen en la cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal del Ramo General 33 Fondo III. – Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación percibidos por el Gobierno del Estado de Oaxaca a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 41. El Municipio percibirá productos financieros de las inversiones, que se generen en la cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal del Ramo General 33 Fondo IV. – Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación percibidos por el Gobierno del Estado de Oaxaca a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 42 El Municipio percibirá productos financieros de las inversiones, que se generen en la cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal de los Ingresos Fiscales, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación depositados por el Municipio.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 43. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Escandalo o riña en la vía publica	500.00
II. Insultos a la autoridad municipal	500.00
III. Agresión física a los policías municipales	500.00
IV. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	200.00
V. Grafiti	200.00
VI. Hacer necesidades fisiológicas en vía publica	150.00
VII. Tirar y/o quemar basura en la vía publica	200.00
VIII. Invadir banquetas en vía publica	300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 44. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 45. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones Federales

Artículo 46. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 47. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Programas Federales y Estatales.

Artículo 48. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado, a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones, y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno federal, los recursos no aplicados se reintegran conforme a la normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas establecen las leyes respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO.- Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TEUTILA, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo I
Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Pedro Teutila, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Mejorar la recaudación en el Municipio, mediante la implementación de programas de fomento a la cultura del cumplimiento de obligaciones, como el pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público y derechos por prestación de servicios	Actualizar y consolidar las bases de datos de los padres de contribuyentes, verificar la información de las licencias de funcionamiento comercial, de servicios y establecimientos comerciales con ventas de bebidas alcohólicas	disponer del capital necesario para cubrir los gastos cada vez mayores en servicios de administración y sociales. Asegurando una eficiente planeación y calidad en la aplicación del gasto público.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Teutila, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo II

a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio de San Pedro Teutila, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos			
Cifras Nominales			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	4,301,478.00	4,301,478.00
	A Impuestos	3,000.00	3,000.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D Derechos	212,582.00	212,582.00
	E Productos	2,000.00	2,000.00
	F Aprovechamientos	6,400.00	6,400.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	4,077,495.00	4,077,495.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias	0.00	0.00
	K Convenios	1.00	1.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	15,649,645.6	15,649,645.6
		0	0
	A Aportaciones	15,649,644.6	15,649,644.6
		0	0
	B Convenios	1.00	1.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	19,951,123.6	19,951,123.6



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

			0	0
		Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento		0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Teutila, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo III
c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de San Pedro Teutila, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2020	2021
1	Ingresos de Libre Disposición	4,067,776.34	4,025,420.32
A	Impuestos	2,500.00	750.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	49,708.09	46,253.38
E	Productos	1,969.67	618.21
F	Aprovechamiento	200.00	318.75
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	4,013,398.58	3,953,563.32
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	23,916.42
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.24
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	15,948,486.39	17,722,926.60
A	Aportaciones	15,948,486.39	17,722,926.36
B	Convenios	0.00	0.24
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	20,016,262.73	21,748,346.92
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Teutila, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**Anexo IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
INGRESOS DE GESTIÓN			
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	212,582.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	211,982.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,400.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,400.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	19,727,141.60
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,077,495.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,012,573.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	670,152.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	117,892.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	66,334.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	2,800.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	40,043.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	148,511.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	12,558.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,632.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	15,649,644.60
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	12,798,130.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	2,851,514.60
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Teutila, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V
Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	19,951,123.60	358,456.42	1,875,895.64	1,875,895.64	1,875,895.64	1,875,895.64	1,875,895.64	1,875,896.64	3,393,334.86	1,875,896.63	1,875,895.63	596,082.63	596,082.59
Ingresos y Otros Beneficios	223,982.00	18,665.17	18,665.17	18,665.17	18,665.17	18,665.17	18,665.17	18,665.17	18,665.17	18,665.17	18,665.17	18,665.17	18,665.13
Impuestos	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Derechos	212,582.00	17,715.17	17,715.17	17,715.17	17,715.17	17,715.17	17,715.17	17,715.17	17,715.17	17,715.17	17,715.17	17,715.17	17,715.13
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	600.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
Derechos por Prestación de Servicios	211,982.00	17,665.17	17,665.17	17,665.17	17,665.17	17,665.17	17,665.17	17,665.17	17,665.17	17,665.17	17,665.17	17,665.17	17,665.13
Productos	2,000.00	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.63
Productos	2,000.00	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.63
Aprovechamientos	6,400.00	533.33	533.33	533.33	533.33	533.33	533.33	533.33	533.33	533.33	533.33	533.33	533.37
Aprovechamientos	6,400.00	533.33	533.33	533.33	533.33	533.33	533.33	533.33	533.33	533.33	533.33	533.33	533.37
Participaciones, Aportaciones y Convenios	19,727,141.60	339,791.25	1,857,230.47	1,857,230.47	1,857,230.47	1,857,230.47	1,857,230.47	1,857,231.47	3,374,669.69	1,857,231.46	1,857,230.46	577,417.46	577,417.46
Participaciones	4,077,495.00	339,791.25	339,791.25	339,791.25	339,791.25	339,791.25	339,791.25	339,791.25	339,791.25	339,791.25	339,791.25	339,791.25	339,791.25
Aportaciones	15,649,644.60	0.00	1,517,439.22	1,517,439.22	1,517,439.22	1,517,439.22	1,517,439.22	1,517,439.22	3,034,878.44	1,517,439.21	1,517,439.21	237,626.21	237,626.21
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Teutila, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 513

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de febrero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.